



INSTITUCIONES NOBILIARIAS DEL REINO DE ARAGÓN

LUIS VALERO DE BERNABÉ Y MARTÍN DE EUGENIO (*)
Marqués de Casa Real

El origen de Aragón lo sitúan los cronistas en la denominada «*República Aristocrática del Sobrarbe*», constituida por aquellos hombres enérgicos que en el siglo VIII hubieron de refugiarse en los estrechos valles pirenaicos, agrupando a gentes de muy variada condición unidas por un común deseo de resistencia frente a la morisma, que oprimía las tierras hispanas, defendiendo su libertad con las armas al igual que sucedía también en las montañas de Covadonga. La guerra era su estado permanente y los más valientes conquistaron los primeros puestos de combate empezando así a dirigir a los demás. Surgen así los primeros *Magnates*, a cuyo alrededor se aglutinarán cuantos guerreros huyen de la cautiva España, formándose diversos clanes a cuyo frente había un *Senior*. Todos eran iguales en poder y autoridad por lo que unidos para la guerra acordaron unos Fueros que los rigieran evitando las disensiones entre ellos; estos son los denominados *Fueros del Sobrarbe*

(*) Doctor en Historia, Caballero de la Real Maestranza de Caballería de Zaragoza.



origen del pactismo aragonés. Sin embargo no se conserva texto alguno de ellos, pues según la leyenda se retransmitían verbalmente constituyéndose así el Mito de los Fueros del Sobrarbe, de gran importancia en la vida política de Aragón (1).

Según los relata la legendaria tradición, entre estos magnates se destacará un caudillo a los que los demás reconocieron como su jefe en la guerra, obedeciéndole siempre que respetara sus fueros, surgiría así el Condado de Aragón en el siglo IX en la persona del conde Aznar Galindo. Este Condado pirenaico habrá de vascular entre sus poderosos vecinos, francos y navarros, para terminar enfeudándose un siglo más tarde con los reyes de Pamplona (2), aunque sin perder por ello su propia singularidad política. Situación que se prolongará durante cerca de cien años, hasta que a comienzos del siglo XI el rey de Navarra Sancho III, «El Mayor», llevado por las ideas feudales de la época, repartió en vida sus tierras entre sus hijos. Al heredero García, dejó el reino de Pamplona que había heredado de sus mayores como *Rex*; mientras que a sus otros hermanos los puso al frente de los diversos territorios que constituían los *acaptos*, como eran los condados de Aragón, Castilla y Ribagorza que habían sido ocupados por él y a los que consideraba de libre disposición ya que no formaban parte del «*territorium regnum*». Los tres hermanos recibieron el título de *Régulus* (3), Ramiro, fue Régulo de los Condados de



(1) Los Fueros de Aragón fueron compilados por primera vez en las Cortes de Huesca de 1247, por iniciativa del rey Jaime I, para su aplicación en todo el Reino, salvo la Comunidad de Teruel. Se realizó bajo la dirección del jurista Vidal de Canellas, obispo de Huesca, cuya obra se conoce bajo el nombre de Vidal Mayor.

(2) Por el matrimonio de la Condesa Endregoto Galíndez con el rey García I de Navarra.

(3) Tomado del latín por ser éste el nombre que recibían los hijos de los Césares cuando éstos les encargaban del gobierno y pacificación de un territorio de su imperio.



Aragón y Serrablo; Gonzalo, de los Condados de Sobrarbe y Ribagorza; y Fernando, del Condado de Castilla y las tierras del Cea y Pisuerga, aunque todos ellos sujetos a la *Potestas Regis* de su hermano García, único *Rex* (4).

Según la *Crónica Pinatense* (5), en el año 1044 se produce un hecho de gran trascendencia: fallece de forma violenta Gonzalo (6), por lo que en derecho le correspondería a García como *Rex* nombrar otro Régulo para el Sobrarbe y Ribagorza, pero los Magnates aragoneses reunidos en San Juan de la Peña rechazan someterse a un rey extraño y ofrecen la corona a Ramiro, al que eligieron como *Rex de Sobrarbe, Aragón y Ribagorza* a Ramiro, siguiendo así los antiguos usos de los godos (7). En este pacto previo se basará la teoría del pactismo aragonés que no dudará en recordar a sus reyes a quien deben su corona, siempre que éstos intenten extralimitarse en su gobierno, pues a diferencia de Castilla en que los Reyes eran propietarios y el heredero del rey difunto se proclamaba rey simplemente alzando pendones, en Aragón el sucesor debía previamente jurar los Fueros para ser aceptado por Rey, por los que se declaraban sus iguales, basándose en que «*Aragón tuvo leyes antes que reyes*» (8). Es en este acto de aclamación real cuando surge propiamente el Reino de Aragón cuya existencia durará setecientos años.

Sin embargo la situación de Ramiro como rey de Aragón (1035/1063) no quedó con eso consolidada frente a los reyes de Navarra, contra los que tuvo que guerrear para afianzar su posición. Es por ello que su hijo y sucesor Sancho Ramírez (1063/94),

(4) Si bien al fallecer Sancho III, en el año 1035, los tres se rebelaron contra su hermano García buscando afianzar su autonomía y, llevados del afán de redondear sus tierras, se enfrascaron en fratricidas guerras.

(5) Escrita en el año 1342 por Tomás de Canellas, secretario del rey Pedro IV de Aragón. Aunque en ella se recoge textualmente una anterior *Crónica de San Juan de la Peña* escrita a comienzos del siglo XII.

(6) UBIETO ARTETA, Antonio: *Literatura Medieval*, Editorial Anubar, Zaragoza, 1982, pp. 144/145.

(7) CANELLAS, Tomás: *Crónica de San Juan de la Peña*, cap. XVI, Biblioteca Nacional, manuscrito 2078.

(8) Así constaba textualmente en el Prefacio de la *Compilación de 1552* en clara alusión a los míticos Fueros del Sobrarbe.



realizó una peregrinación a Roma en el año 1068 y allí se hizo feudatario de San Pedro, con el pago de un censo anual de 500 mancusos de oro y comprometiéndose a introducir en su reino la recién iniciada *Reforma Gregoriana* y auspiciar el cambio de liturgia, abandonando la mozárabe por la romana y permitiendo la introducción cluniacense en los monasterios de su reino. A cambio de ello el Papa Alejandro II le confirmó como «*Rey de Aragón por la Gracia de Dios*», al igual que se denominaba su hermano García en Navarra, rompiendo todo vínculo jurídico de dependencia con la monarquía Navarra. Así el monarca aragonés reuniría la doble condición de ser a la vez rey elegido y rey ungido, lo que provocará un constante enfrentamiento entre el rey y los magnates que se disputaran el poder.



LA NOBLEZA MAYOR DE ARAGÓN

La organización militar del Reino de Aragón se estructuraba en forma de distritos o *Tenencias*, gobernados por los Magnates o Seniores, cuyo número y extensión variaba según las vicisitudes de la guerra (9). Un mismo Senior podía dirigir varias de ellas, acumulando así longitudinalmente varias *Honores*, desde el interior hacia la frontera, a fin que con los benefi-

(9) UBIETO ARTETA, Antonio: *Los Tenentes de Aragón y Navarra en los siglos XI y XII*, Editorial Anubar, Zaragoza, 1973. Documenta la existencia de las principales Tenencias en Benebarre, Benasque, Beséns, Biescas, Calasanz, Calvera, Capella, Estada, Estadilla, Fantova, Fraga, Laguarres, Lascuarre, Mequinenza, Monclus, Montañana, Monzón, Perarrúa, Ribagorza, San Esteban de Litera, San Esteban de Mall, Secorun, Tamarite de Litera, Troncedo y Viacampa.



cios de las Honores tranquilas del interior protegiera mejor las turbulentas Honores de la frontera. Los *Tenentes* eran ya los dueños de tierras y villas asentadas en la comarca, las cuales tenían en *alodio* desde tiempo inmemorial o por derecho de conquista, libre de toda carga para con el Rey y libremente enajenable o transmisible a sus herederos, por lo que el prestar el *Hominium* o homenaje al rey no tenía otra consecuencia que hacerse reconocer sus antiguos derechos e incluir bajo su jurisdicción no solo a sus propios hombres y siervos sino a cualquier otro que viviera dentro de su distrito, por la delegación de poder que recibían como representantes del Rey. Además de sus propias rentas, percibidas sobre sus tierras que tenían en *alodio* y los siervos de las mismas, se beneficiaban también de las rentas sobre las tierras de la Honor que recibían en *beneficio*. Si bien estaban obligados a repartir entre sus propios vasallos la mitad de éstas últimas, para que a su vez éstos pudieran explotarlas con sus propios siervos y vivir de sus rentas, manteniendo armas y caballos para acudir así a la llamada del Teniente de la Honor. Son las denominadas «*Cavallerias de Honor*», creadas en razón de una por cada quinientos sueldos de renta, con las que el Senior formaba su propia mesnada (10).



(10) En tiempos de Pedro II (1196/1213) había censadas en Aragón 700 Cavallerías de Honor.



Las Honores estaban formadas por un núcleo fortificado y las tierras circundantes al mismo, incluyendo a todos los habitantes asentadas en ellas. Los Seniores actuaban como delegados del poder regio, asentados en los castillos reales y dotados de amplios poderes jurisdiccionales sobre el distrito que administraban. Solo podían recibir Tenencias los nobles de máximo rango o magnates regnícolas, pues estaba prohibido dárselos a los nobles de inferior categoría y a los extraños al reino. El carácter pactista de los *Fueros del Sobrarbe* hacía que, a diferencia de lo que sucedía en Castilla, en donde las nuevas tierras reconquistadas pertenecían a la Corona y ésta podía repartirlas a su albedrío premiando así diversos servicios, en Aragón las nuevas tierras pertenecían al *regnum* y a estos efectos el Rey era simplemente un Senior más, aunque el primero de ellos. El enfrentamiento entre el Rey y los Magnates. El problema comenzó a surgir conforme las conquistas fueron incrementando la superficie del Reino, pues el rey aragonés no podía guardar para si o entregar a sus favoritos o Mesnaderos las nuevas tierras conquistadas, tal como sucedía en Castilla. Si no que tenía que cederlas necesariamente a los Magnates o Seniores, «*Per fevum et Honorem*» para que éstos *expleitarán la Honor* como Tenentes Reales, disfrutándolas con carácter vitalicio y sin que pudieran ser privados de ella por el rey mientras no incurrieran en alguno de los supuestos regulados en el Fuero *De Conditione Infanzonibus* (11) y siempre con la condición que el Rey se las entregara a otros Seniores de Natura.

Inicialmente existieron solo los *Seniores de Natura*, descendientes de los Magnates que en el Sobrarbe habían elegido al primer Rey de Aragón, dotados todos ellos de amplios territorios o *Domenges* que desde tiempo inmemorial tenían en *alodio* por derecho de conquista y que estaban exentos de

(11) Estas causas estaban taxativamente reguladas: Deslealtad, Traición, No repartir las Cavallerias, No poblar el lugar, Hacer depredaciones, Incumplir la obligación de Auxilium y Consilium, Perjurio sobre Infanzonía y armar caballeros a los no infanzones.



toda jurisdicción real, obligación o gravamen, pues sus derechos eran anteriores a la propia creación de la realeza. Éstos, según los cronistas, fueron: *Cornel, Luna, Azagra, Alagón, Fonz, Entenza, Romeu, Lizana, Gurrea, Castro, Egerica y Gurrea*. Más adelante fueron apareciendo también los *Señores de Senyera*, integrados por los segundones de las grandes familias del *Seniorado* que habían logrado ascender, asentando así su propio linaje además del de la rama primogénita, y por los descendientes del tronco real. Sin embargo, la concesión de Honores para constituir esta nueva categoría estaba muy controlada y limitada por los Señores Natura, pues solo lo aceptaban en beneficio de algún pariente muy próximo o si consideraban existía causa que lo justificara de acuerdo con el Consejo de Seniores, lo que daría lugar a diversos y graves incidentes con los Reyes. Dentro de esta nueva categoría tenemos a: *Alcalá, Aragón, Atrosillo, Antillón, Atares, Ahones, Ayerbe, Erica, Espejo, Ferrer, Hajar, Luna, Maza, Peralta, Podio, Santa Cruz, Sesse, Torrellas, Tizonas....* y otros.





Pedro I (1094/1104) y su hermano Alfonso I, «El Batallador» (1104/1134), se enfrentaron a los Seniores tratando de controlar el poder de éstos y a la vez obtener su colaboración para la guerra contra los musulmanes, mediante la concesión de nuevas Honores de frontera, especialmente en la zona de Ribagorza, como Carlanías vitalicias, «*Per custodia et defenza*», con la obligación de hueste y cabalgada, en las que el único dominio del Senior era el castillo que tenía en alodio, pues la tierra pertenecía al rey aunque la jurisdicción la ejerciese el *Carlán*, siendo obligación de éste repoblar el territorio a través del *Guiaje* (12). Si bien todos ellos eran soberanos en sus dominios, no teniendo que dar cuenta de sus actos más que a Dios y en ellos sus siervos estaban sujetos a la absoluta potestad de los Seniores. Su única obligación para con el rey era el *Consilium*, asistiendo a la Curia Real como Consejeros natos, y el *Auxilium*, sirviéndole con su propia mesnada dentro o fuera del reino por un periodo de hasta tres meses.

Aunque en un principio los reyes recelaron de la yuxtaposición de alodios perpetuos con beneficios temporales, pero por necesidades de defensa tuvieron que irlos aceptando a fin de arraigar los Seniores a las tierras reconquistadas e interesarlos en su defensa, lo que llevaría a que en un primer estadio las Tenencias se convirtieran de hecho en vitalicias y, aún cuando el vasallaje era una relación puramente personal, a la muerte del Tenente su cargo era sucedido por algún familiar directo del mismo, hijo o sobrino. Paso previo a la patrimonialización de los Honores que se alcanzaría en las Cortes de Daroca de 1196. En ellas Pedro II se enfrentó al poder de la nobleza y logró la equiparación plena entre Seniores de Natura y Seniores de Senyera, haciendo uso de su facultad real de privar de la Honor a un Tenente y entregársela a otro más fiel a su política. Más a cambio de eso hubo de transigir con que en ade-

(12) Forma de encomienda aragonesa que a diferencia de las behetrías castellanas no permitían renunciar al protector y elegir otro sino solo denunciarlo ante el rey, lo que daría lugar a muchos abusos por parte de éstos y a numerosos pleitos.



lante el disfrute de las Honores existentes dejara de ser vitalicio y se convirtiera en hereditario, como dominio territorial, quedando vinculadas a las Casas Alodiales de los Seniores que disfrutaban de ellas. Se asimilaron a sus Domenges o Señoríos y estableciéndose la indivisión del patrimonio que pasa integro al hijo varón preferido, paso previo al *amayorazgamiento*, ya que siempre tenían que ostentarlas guerreros, denominándose Baronías (13). A falta de heredero varón las mujeres no podían gobernar, pero si retransmitir sus derechos a sus hijos, para lo que se recurría a casar la heredera con otro varón de su linaje, para conservarlo así dentro de la familia, o si no fuera posible tal enlace entonces el hijo varón que heredara habría de adoptar el apellido y armas de la madre, por «*imposición de armas y gravámenes*», anteponiéndolo al de su padre. También podían las mujeres que heredaran una Baronía feudal el enajenarla o venderla a otro noble, siempre que éste fuera aragonés. Mientras que el patrimonio de la madre se reparte entre todos los demás hijos. Surge la figura del pariente mayor al que deben fidelidad todos los demás miembros del clan familiar, incluidos agnados, vasallos y sirvientes, a la vez que éste ha de velar por todos ellos. Se afianzan los linajes de Ricohomes, a los que el contacto con las modas de Italia permitió afinarse a una aristocracia que hasta entonces había sido exclusivamente rural y guerrera. Muchos de sus segundo-

(13) En 1283 un grupo de Barones y Mesnaderos se reúnen en Tarazona y se juramentan oponiéndose al autoritarismo de su rey y el resultado fue el denominado Privilegio General que el monarca presionado tuvo que aceptar. Se reconocía los privilegios de la nobleza que formaron la Unión de Aragón. Se limitaba la autoridad real, no podía dictar leyes sino es con el consentimiento de sus súbditos, tampoco puede emprender la guerra, acordar treguas o paces, ni ningún otro importante acto sin el consentimiento de las Cortes. Ha de gobernar en paz y justicia, mejorando los fueros y siempre sometido a sus disposiciones legales. Se le exige el mantenimiento del sistema de distribución de la propiedad territorial. Se ratificó que el Rey no podía quitar la Honor al Senior, a no ser que hubiese motivo justificado para ello según sentencia firme del Justicia de Aragón. La exención de tener que acudir a las aventuras marítimas o territoriales del rey realizadas sin provecho nacional, así como un sistema de garantías jurídicas, cuyo garante será el Justicia Mayor.



nes se instalaran en Sicilia, Cerdeña y Nápoles, territorios también pertenecientes a la Corona de Aragón enriqueciéndose y formando nuevas Casas.



La contrapartida acordada en las citadas Cortes de Daroca fue que en adelante el Rey podría disponer de los nuevos territorios que se conquistasen como si fueran tierras de realengo, dotando con ellas a la clase de mesnaderos, a los eclesiásticos y a los municipios; Lo que favorecería especialmente al gobierno de su hijo Jaime I, quien pudo repartir sin cortapisas los reinos de Valencia y Mallorca entre los que le ayudaron a conquistarlos. Sin embargo, fue un hombre muy prolífico, pues tuvo varias mujeres y muchos hijos, a todos los cuales quiso heredar desmembrando para ello la Corona y creando *infantazgos* a fin que toda su descendencia, incluso los bastardos, accedieran a la Ricahombría; lo que le enfrentaría con los Barones de Aragón que lograron que en las *Cortes de Egea de 1.265* se acordara de nuevo que ni el Rey ni sus sucesores pudieran dar tierras en Honor más que a los Seniores y que en todos los pleitos y causas entre el Rey y sus Barones fuera juez el Justicia de Aragón.

Se fueron así desarrollando las llamadas *Baronías feudales*, en forma de señoríos jurisdiccionales. Muchos Barones mudaron su nombre patronímico, hasta entonces utilizado, y tomaron por apellido o nombre de linaje el nombre de su principal señorío, a la vez que se institucionalizaron los escudos de armas como signo de identificación de un linaje. Los Seniores constituyeron un cerrado cuerpo nobiliario, dueños de diversos territorios y de cuanto había en ellos, encima y debajo de la superficie, «*de coelo usque in abyssum*», incluido el suelo, los animales, las plantas e incluso los siervos, según dicen los



documentos de la época. En consecuencia tenían un dominio pleno con facultades soberanas, adquiridas por su ocupación bélica, según López de Haro. El Senior actuaba como un soberano en su Domenge, porque ni rendía homenaje, ni pagaba tributos, ni reconocía superior alguno. Señor de la tierra y de sus siervos con plena potestad, a los que podía maltratar e incluso hacer matar, no teniendo que dar cuenta de sus actos más que a Dios. La extensión de las conquistas territoriales ganadas a los moros permitió a estos rícohomes aumentar considerablemente el número y extensión de sus Honores, así como el reparto de ellas entre sus propios milites, rodeándose así de una clientela militar de caballeros y escuderos que formaban sus mesnadas en la guerra y les acompañaban en la paz formando su séquito. Eran los dueños absolutos de extensos Domenges señoriales en donde trabajaban los *mexquinos* o población servil, musulmana (*Exáricos*) o cristiana (*Paratas*), sujetos a la servidumbre de la tierra y sobre los que sus señores tenían derecho de juzgarlos y castigarlos, por el «*Ius Maletractandi*» concedido por las Cortes de Huesca de 1247, e incluso matarlos o hacerles morir de hambre, sed o frío, o encerrarlos de por vida, según les concedía el Fuero «*De Homicidi*», concedido por las Cortes de Zaragoza de 1380.



Esta elite nobiliaria intervendría activamente en la política a través de su presencia en el *Aula Regia*, primero, y más tarde



al crearse las Cortes del Reino monopolizarían el *Brazo Nobiliario*, en el que se agrupaban exclusivamente los Barones y Seniores, asistiendo bien personalmente o bien mediante procurador (14). De ahí que hubiera de constituirse un segundo *Brazo de los Caballeros Infanzones*, para agrupar al resto de la nobleza, por lo que junto con el *Brazo Eclesiástico* y el *Brazo de las Universidades* o Popular, las Cortes de Aragón tendrían cuatro Brazos (15), a diferencia de las Cortes de los demás reinos cristianos que tradicionalmente tenían solo tres Brazos o Estamentos.

La Baronías, no solo se transmitían por herencia, como hemos visto, sino que también se podían ceder, vender o intercambiar, siempre que fuera a otro Senior o recibiera la autorización real. De ahí que la mayoría de ellas fueran mudando de linajes a lo largo de los siglos. La mayoría de las grandes honores acabaron convirtiéndose en Baronías y sus Seniores adoptaron la costumbre de intitularse: «*Señor de la baronía de...*». Las primeras que aparecen pertenecen a los principales

(14) SESMA MUÑOZ, Angel: *La Nobleza Bajomedieval y la Formación del Estado Moderno en la Corona de Aragón*, Actas Del VI Congreso De Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, León 1999. El Brazo nobiliario de las Cortes de Aragón en el siglo XIV, estaba formado por los siguientes Barones o Ricohomes: Alagón, Antillón, Aragón, Atrosillo, Benavente, Castellón. Castro, Cornel, Entenza, Espés, Fernández de Ayerbe, Fernández de Heredia, Fernández de Hija, Fernández de Vergua, Foces, Falcerán de Pinós, Gonzalvo de Lucio, Huerta, Jerica, Ladrón, Luna, López de Luna, Martínez de Luna, Moncada, Peralta, Pueyo, Rada, Ramírez de Arellano, San Vicente, Tramaced, Urrea.

(15) El Brazo de los Caballeros, reunía a los Infanzones de Linaje y a los Infanzones representantes de las villas de Señorío (Sos, Sadaba, Tauste, Uncastillo, Ejea...); El Brazo Eclesiástico incluía en el año 1300 a los Obispos de Zaragoza, Huesca, Tarazona y Segorbe, a los Abades de los monasterios de San Juan de la Peña, Montearagón, Veruela, Piedra, Rueda, San Victorian, y más adelante se incluyeron el de Santa Cristina de Somport y Fuenclara. A las Órdenes Militares presentes en Aragón: Santo Sepulcro, Temple-Montesa, San Juan y Calatrava. El Brazo Popular o de las Universidades incluía a dos representantes por cada un a de las ciudades y villas: Zaragoza, Hueca, Jaca, Barbastro, Tarazona, Albarracín, Teruel, Daroca, Ainsa, Alcañiz, Almudevar, Ariza, Alagón, Borja, Huesca, Montalbán, Monzón, Pertusa, Sariñena, Tamarite y Zuera, además de las Comunidades de Aldea de Teruel, Calatayud y Daroca.



Ricohomes (16) y posteriormente los mismos reyes procedieron a crear nuevas Baronías a favor de sus descendientes a quienes así por este acto elevaban a la condición de Ricohomes (17), lo que provocaría la protesta de las Cortes.

(16) CASTILLO GENZOR, Adolfo: *La Nobleza Titulada de Aragón*, Diario de Aragón, Zaragoza 1974. Nos da una lista de ellas, cuyos datos hemos tratado de completar sin ánimo exhaustivo. La más antigua data del siglo XI, la *Baronía de Entenza* (1065), que inicialmente sería de los Entenza y pasaría por diferentes linajes hasta recaer en la Casa de Medinaceli; *Baronía de Atarés* en 1111 a Don Pedro Sanz de Latras, Señor de Atarés, Boltaña, Marcuello y de Latras y en 1625 la Baronía se convirtió en Condado de Atarés; *Baronía de Gavín* en 1130 de los Abarca, llegó a comprender, en el tiempo, varios lugares, además del titular, de aquella comarca, como fueron los de Yésero, Orós Alto y Bajo, Oliván, Lárrede, Casbas. Berbusa, Susín, Barbenuta, Aynielle, Sasal, Navasa y diversas pardinias, sobre los que los Abarca ejercían el pleno dominio, mero y mixto imperio y jurisdicción civil y criminal; *Baronía de Salillas de Guatizalema* en 1134 de Don Blasco de Pomar; *Baronía de Gurrea* en 1180, sobre la honor y villa de Gurrea, de Lope de Gurrea, en cuya línea se conservó hasta que pasó a los Funes de Villalpando y en 1782 se incorporó a la Casa de los Duques de Parcent; *Baronía de Sastago* en 1233 de los Alagón, por la Concordia sobre la posesión de Morella firmada en dicha fecha entre el rey Jaime I y Don Blasco de Alagón, conquistador de Morella, por la que le cedía el castillo y villa de Sastago, a cambio que la ciudad de Morella revirtiera a su muerte a la Corona; *Baronía de Monclus*, vendida por Jaime I a Don Artal de Luna en 1265, por 20.000 morabitanos; *Baronía de Herbés* en 1272, Constituida sobre el castillo de Herbés, en Castellón, propiedad de los Garcés. Aunque mudaría varias veces de linaje pasando a los Centelles, Cubells, Valls y Ram de Viu; *Baronia de Sobradiel* en 1284, de los Caveros de Ahones; *Baronías de Panzano* en 1293 y *Artasona* en 1390, de los Azlor; *Baronía de Andilla* en 1337, de los Arenós; *Baronía de Ayerbe* en 1360, de los Jordán de Urries; *Baronías de Caspe, de Monclus y de Ariza* en 1381, de los Palafox; *Baronías de Luna y de Ricla* en 1384, de los Luna; *Baronía de Almolda* en 1417, de los Bardají; *Baronías de Salillas de Guatizurema y Sigues de los Pomar*; *Baronía de Quinto* en 1431, de los Quinto; *Baronía de Bureta* en 1466, de Don Pedro de Francia.

(17) Jaime I fue el más prolífico con las *Baronías de Illueca y de Gotor* en 1250, a favor de su nieto Don Blasco de Gotor; *Baronía de Ayerbe* en 1262 para su hijo Don Pedro de Ayerbe, habido con Doña Teresa Gil de Vidaurre; *Baronía de Castro* en 1263 para su hijo natural Don Fernán Sánchez de Castro, hijo de Doña Blanca de Antillón; *Baronía de Belchite* en 1268, para su hijo el Infante Don Pedro Fernández de Hajar. Juan II constituyó la *Baronía de Arenós*, en las Cortes de Monzón de 1469 para Alonso de Aragón.



LA CABALLERÍA INFANZONADA

En un nivel inferior al de los Ricohombres estaban los *Mesnaderos*, eran Caballeros de la Mesnada Real, propietarios de *Jubarías* (18) o perceptores de rentas reales, cuyo ingreso se llamaba *mesnada* (quinientos sueldos), constituyendo así las *Caballerías de Mesnada* que estaban obligados a servir en todo momento al rey con un cierto número de lanzas, lo que vigorizó a la Corona frente a la ricahombría, asistida por sus caballeros de la honor, vasallos suyos. Éstos proliferaron durante el reinado de Jaime I, «el Conquistador», quien para sus empresas bélicas se rodeó de jóvenes caballeros, vástagos de las principales familias, que le ayudaron en sus empresas bélicas y a los que premiaría con señoríos tras la toma de Mallorca y Valencia. No eran vasallos de ningún Señor, sino solo del Rey. Sus Casas Solares Infanzonadas se extendían por el Nuevo Aragón: Valencia, Sicilia, Cerdeña, Nápoles..., y la percepción de su mesnada les obligaba a servir al Rey en todas partes, salvo en el mar.



Les siguen en importancia los *Caballeros Infanzones*, todos ellos de sangre noble y que habían recibido el cingulo de caballeros, integrándose bien en una Orden militar o bien residiendo en sus *Jubarías* o propiedades rurales. Existían también las *Cavallerías de Honor*, vasallos de un Señor de cuya Honor habían recibido tierras en señorío a cambio de servicios de ar-

(18) Pequeño señorío aragonés establecido por concesión real sobre una tierra de realengo, de cuyas rentas vivía el caballero infanzón y a su muerte le sucedía su primogénito.



mas, creadas en razón de una por cada quinientos sueldos de renta, y con las que el Señor formaba su propia Mesnada y a las que anteriormente ya nos hemos referido. Jaime I, «El Conquistador» (1213/1276), ordenó que no fuese armado Caballero el hijo de un villano, limitando así las llamadas Caballerías de Honor que daban los Seniores a aquellos guerreros que les servían en su mesnada, pues la Caballería era algo tan elevado que debía quedar reservado para los de sangre noble o aquellos que por sus méritos ganaran el obtener del rey un *Rescripto Real* o privilegio de armarse Caballero. Unos y otros *Caballeros infanzones* constituían un segundo escalón nobiliario formado por una pequeña nobleza de propietarios rurales que llegaría a formar un brazo propio en las reuniones de las Cortes de Aragón, el *Brazo de los Caballeros*, diferenciado del de los Ricohombres.

Los Reyes de Aragón siempre tuvieron a gala el ser considerados como el primer Caballero de su reino, lo que lograron haciendo coincidir su coronación con su acceso a la Caballería, seguidamente procedían ellos mismos a armar Caballeros a lo más florido de la juventud infanzona de su reino, atraída por el ejemplo que les daba su propio monarca. Logrando ganarse así el apoyo de la nobleza para sus campañas bélicas, mediante una nueva relación por la que obtuvieran su *fidelitas* al servicio del Rey, desarrollándose un *ideal de cruzada* orientada a la expansión del reino a costa de las tierras ocupadas por los musulmanes. Todo ello les permitiera dirigir la caballería nobiliaria sin las cortapisas de los fueros, ni la necesidad de estarles premiando constantemente con *bienfeturias* por sus servicios. A la vez que el Caballero que cayese en *Bagausia* o infidelidad podía ser infamado y expulsado de la Orden, así lo que el Rey no podía mandar como monarca si lo conseguirá como Maestre. A estos efectos crearon diversas *Ordenes de Caballería* regnícolas con la finalidad de aglutinar, en un cuerpo homogéneo, y bajo unos ideales comunes, a estos nuevos Caballeros evitando así su dispersión.

Alfonso I «El Batallador» (1104/34), a fin de contrarrestar el poder e influencia de los Seniores y poner coto a sus cons-



tantes demandas de nuevos Honores y Tenencias, en pago de sus servicios al frente de sus mesnadas en las guerras contra los moros, fue el primero de los monarcas aragoneses que trató de conseguir una *Milicia de Cristo*. Mediante la creación de unas *Cofradías Militares* dedicadas a la lucha contra los musulmanes y no sujetas a la jurisdicción de ningún magnate, a semejanza de la función militar que cumplían en el Reino Latino de Jerusalén las Ordenes de Caballeros Cruzados del Santo Sepulcro, Temple y del Hospital a quien en su testamento dejó como coherederas de sus reinos (19). Su política iría dirigida en una doble finalidad: atraer a su reino a estas Órdenes de Caballería (20) y con su ejemplo impulsar el surgimiento de Cofradías de Caballeros regnícolas.

La primera de éstas fue la *Orden de los Caballeros del Salvador*, fundada en el año 1120 por Alfonso I. En ella se integraron los Caballeros Infanzones de la Mesnada Real y su primera acción bélica sería en la Batalla de Cutanda (1120), en la que fueron derrotados los almorávides que trataban de recuperar Zaragoza (21). La Orden nacía bajo la protección directa del Rey, su Gran Maestre, del que recibió el señorío y las rentas sobre diversas aldeas a fin que tuviera los medios económicos para subsistir. Su finalidad era luchar contra los moros y defender la religión cristiana, a semejanza que hacían los cruzados en los Santos Lugares.

Alfonso II (1162/96) fundó en la ciudad de Teruel, el año 1168, una orden de caballeros netamente aragonesa, dedicada al rescate de cautivos cristianos, a los que concedió en su reino el lugar de Alfambra, constituyendo así la *Orden de los Caballeros del Santo Redentor de Alfambra* en el 1173. Cuyos estatutos fueron aprobados en 1180 por el Papa Urbano III, bajo

(19) LINAGE CONDE, Antonio: *La Iglesia y las Órdenes Militares*, Lux Hispaniarum, Madrid 1999, pp. 93/94.

(20) LA FUENTE, Dr., «*España Sagrada*», Tomo XII, Apéndice, pp. 396 a 398.

(21) GIUSTININIAN, Bernardo: *Historie Cronologiche Degli Ordini Militare*, Venecia 1692, Preto Combi&LaNous, fol. 300/305.



la regla del Cister y la misión de luchar contra los moros. Más su existencia fue muy efímera y tras la muerte del monarca prácticamente dejó de existir, disolviéndose y sus bienes incorporados a la Orden del Temple. Este mismo monarca concedió en 1170 el castillo turolense de Alcalá de la Selva a los monjes dependientes de la Abadía francesa de Grande-Sauve, constituyendo así la *Orden de Santa María de la Selva*, bajo la regla cisterciense, cuyos miembros eran denominados *fratres de Alcalá*. No dependía de la casa matriz sino que estaba inscrita al Priorato aragonés de San Salvador. Recibió diversas donaciones en tierras de Daroca de Pedro II y sus frates intervinieron en la conquista de Rubielos de Mora (Teruel). Más su existencia fue también muy efímera y en 1376 ya había dejado de existir. Mayor éxito tendría la implantación de la *Orden castellana de Calatrava* en tierras turolenses, a las que Alfonso II concedió en 1179 la fortaleza de Alcañiz y numerosas tierras con las que constituyeron un amplio Señorío Jurisdiccional o encomienda mayor, denominado El Maestrazgo, y cuyo Comendador Mayor luchó siempre por mantener su autonomía frente al Maestre castellano.

Pedro II, «El Católico» (1196/1213) fundó en el año 1201 la *Orden de Caballeros de San Jorge de Alfama*, bajo la advocación de San Jorge de Capadocia y siguiendo la regla de San Agustín. Su sede se estableció en el convento fortaleza de Alfama, a escasa distancia de Tortosa, a fin de servir de baluarte contra las correrías marítimas de los moros que asaltaban la zona costera entre la Ampolla y Coll de Balaguer que carecía de protección alguna. En el año 1212 el rey Pedro II a fin de asegurar la frontera con el reino moro de Valencia, realizó una expedición entrando en tierra de infieles por Albarracín, tomando varios castillos hasta llegar a la poderosa fortaleza mora de Montalbán, en cuyo asedio fue ayudado por el Maestre de Santiago que acudió en su ayuda y al que se la entregó para que la defendiera, creándose así la *Gran Encomienda de Montalbán de la Orden de Santiago*, cuyo Prior estaba subordinado al Prior de Uclés, y desde la que se realizaría la expansión de la Orden de Santiago en tierras aragonesas.



Jaime I, «El Conquistador» (1213/1276), instituyó en el año 1212 la *Real Orden de Caballeros de Nuestra Señora de las Mercedes*, bajo la doble finalidad de defender la fe y liberar cautivos cristianos, siendo aprobada por el Papa Gregorio IX en el año 1235, por la Bula *Devotionis Vestrae*. Años más tarde, en el 1229 fundó también la Orden de la Redención, para premiar a los caballeros que le habían acompañado y hecho posible la reconquista de las Baleares. Si bien pese a su nombre se trataba más bien de una simple divisa o condecoración.

Jaime II, (1291/1327), instituyó en el año 1312 la *Orden de Nuestra Señora de Montesa*, con sede en dicha fortaleza y con la finalidad de defender las costas del reino de Valencia de las incursiones de los piratas berberiscos y contrarrestar el engrandecimiento de la Orden Hospitalaria de San Juan, a la que habían sido asignados por el Papa Clemente V los cuantiosos bienes que la recién disuelta Orden del Temple tenía en Aragón. Tras un forcejeo entre el rey y el pontífice, su sucesor Juan XXII aprobó la Orden en 1317 y dos años más tarde les concedía los bienes que habían pertenecido al Temple por la Bula «*Ad fructus uberris*». La condición impuesta por el pontífice es que la nueva Orden aragonesa fuera puesta bajo el control de la Orden de Calatrava y que sus estatutos sirvieran también de modelo. Aunque a fin de aragonizarla se fusionaría en 1398, a instancias del rey Martín «El Humano» (1395/1410), por Bula del Papa Clemente VII con la *Orden de San Jorge de Alfama*, instituida en 1201 por Pedro II. La *Orden de Montesa* se convirtió en un valioso auxiliar de los intereses de la Corona de Aragón, que serviría fielmente tanto en la guerra contra los moros como en la expansión mediterránea y en las guerras contra los otros reyes cristianos.

Además los reyes aragoneses establecieron varias *Divisas Caballerescas* o condecoraciones con las que premiar el arrojo de sus caballeros, como: la *Orden de Caballeros de la Azucena o de la Jarra*, fundada en 1413 por así Fernando I «El Justo» (1412/16), para premiar a los caballeros que se habían



distinguido en la pasada contienda contra su oponente al trono el Conde de Urgell. La *Orden de Caballeros del Dragón*, fundada en 1445 por *Alfonso V «El Magnánimo»* (1416/1458), a fin de premiar a los que se había distinguido protegiendo las costas de sus reinos contra las incursiones de los sarracenos. También fundaría la *Orden de Caballeros de La Estrella*. Más ninguna de éstas sobrevendría a su fundador. En el año 1483 el rey Fernando II, «El Católico», tras pacificar el Reino de Nápoles, instituyó una Divisa para premiar a los caballeros que le habían sido fieles en tan difíciles momentos, denominada *Orden de Caballeros del Armiño*, bajo la regla de San Basilio.



LOS INFANZONES HERMUNIOS

Existían también los *Infanzones*, nombre genérico con el que se conocía a la nobleza de sangre en Aragón, muchos de ellos descendientes de los magnates del Sobrarbe y de sus familiares, y que al igual que éstos eran *Hermunios* o inmunes y exentos de todo tributo y de toda pecha. Su condición de Infanzonía re reguló en la Compilación de los Fueros de Aragón,



efectuada en las Cortes de Jaca de 1247 (22). Al no haber recibido ningún beneficio del rey, no estaban obligados a servirlo más que por tres días, y solo en el caso de invasión del reino o que alguien asediara un castillo real, prorrogables por otros tres días siempre que el rey tomara a su cargo alimentarlos a ellos y sus hombres y caballos. Pasado el cual eran libres de marcharse o quedarse e incumbía al rey el convencerlos para que le siguieran y en todo caso nunca fuera de las fronteras del reino, si no querían voluntariamente seguirle, según se regulaba en el Fuero de los Infanzones (23). Si bien los Infanzones podían convertirse en vasallos de algún Senior (*Cavallerías de Honor*) o del propio rey (*Cavallerías de Mesnada*), asumiendo así un compromiso de servicio de armas, según ya antes hemos expuesto. Los Fueros exigían que nadie que no fuera Infanzón pudiera ser armado Caballero por ningún Barón, ni incluso por el propio rey.

Mientras que otros Infanzones, abandonando su condición militar, establecían su residencia en pueblos y ciudades de realengo, aunque por su condición infanzonada se vieron durante siglos excluidos de participar en el gobierno local (24), por lo que a partir del siglo XIII se agruparían en *Cofradías Nobiliarias* (25), cerrándose y corporatizándose en defensa de sus in-

(22) Compilación de los Fueros de Jaca de 1247, Libro Sexto. Inserto en Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón, Edición Facsimilar de Pascual Saval Dronca, Zaragoza 1991, folio 224 yss.

(23) Fuero I: De Condicione Infantionatus.

(24) Hasta que por el Acto de Cortes de 1678 los infanzones avecindados en Zaragoza, Calatayud, Daroca, Teruel y en las demás concejos del Reino pudieron acceder al gobierno municipal y así pugnar por alcanzar los principales cargos, tratando de excluir de los mismos a la burguesía que hasta entonces los había monopolizado. Empeño que se vería reforzado por los Decretos de Nueva Planta de 1707, nobiliarizándose así los cargos municipales en Aragón hasta la Confusión de Estados.

(25) Estas Cofradías se establecieron normalmente bajo la advocación de un santo, como San Jorge, Patrón de Aragón y de la Caballería, según sucedió en la capital de Zaragoza, así como en diversas poblaciones como, Ayerbe, Alcañiz, Ainsa, Biescas, Calatayud, Huesca, Tarazona, Teruel y Tudela; aunque también las encontramos bajo la advocación de Santiago, como la de Albarracín y las cuatro del Valle de Tena en Escarrilla, Panticosa, Sa-



tereses de clase frente a la burguesía a la que disputaban el poder ciudadano (26).

Los Infanzones hermuniados están sometidos solo al propio Rey de Aragón y podían libremente desaforarse de él, aunque perdiendo los beneficios que en su caso éste les hubiera concedido. Sus casas gozaban de inmunidad, como la de las iglesias, protegiéndoles no solo a ellos, sus familiares y criados, sino a toda persona que se acogiera a su refugio, salvo que éste fuera judío o sarraceno, o fuera en plena persecución del mismo. Podían conservar en las mismas todo tipo de armas y pertrechos bélicos. Estaban exentos de contribuir como los pecheros a las exacciones reales, si no es en tiempos de guerra o cuando contribuyan a la construcción o reparación de los fosos, puerta o muros de las poblaciones en las que residieran. No pagaban nunca boalaje o herbaje. Podían adquirir bienes a los pecheros sin tener que pechar por ellos. Estaba especialmente penado herir a un infanzón. Podían pelear entre ellos previo desafío, no siendo castigados si mataban a su contrario. Tampoco podían ser castigados con penas corporales por los delitos que cometieran. Si una Infanzona casa con villano no pierde su condición noble e incluso su marido será libre si vive junto a ella, aunque sus hijos serán pecheros (27). En el Reino de Aragón blasonar sus casas con sus escudos de armas fue una prerrogativa de los infanzones regnícolas, de ahí que quien pretendiera blasonarse así se expusiera a ser demandado ante el Justicia de Aragón y tener que defender su pretendi-

llent y Tramacastilla. Tenemos también la Cofradía de San Iñigo en Calatayud, la de San Pablo en Tarazona, y la de Nuestra Señora de Salillas. En Uncastillo se dieron sucesivamente tres: la de Santa María la Mayor, la de San Sebastián y la de San Pedro.

(26) De todas ellas han sobrevivido hasta nuestros días la Cofradía de Cavalleros e Fijosdalgo de San Jorge de la Ciudad de Zaragoza, creada en el año 1297 y que tras más de cinco siglos de existencia se convirtió en el año 1829 en la Real Maestranza de Caballería de Zaragoza; y la Real Cofradía de Caballeros Nobles de Nuestra Señora del Portillo, de Zaragoza, fundada en el siglo XIV.

(27) Compilación Fueros, op. cit. vide folio 226 y ss.



da infanzonía, o bien allanarse y picar el escudo de la fachada de su casa. Tan unido estaba el uso de la heráldica a la condición nobiliaria que para ingresar en la aragonesa Orden de Montesa se exigía además presentar la prueba armera.

LOS INFANZONES DE REALENGO

Los reyes de Aragón trataron de favorecer la repoblación y defensa de los territorios ganados a los moros mediante la concesión de fueros a las nuevas poblaciones:

1. Conceder una amplia franqueza o cuasi-infanzonía a todos aquellos guerreros no infanzones que se comprometieran a repoblar un lugar peligroso por su situación ante la línea de fortalezas musulmanes de la frontera al sur del Sobrarbe, según preveía el *Fuero de Alquezar* (28). Siguiendo el modelo de la caballería popular castellana se les premiaba por sus servicios militares. Este mismo fuero se aplicó también a la repoblación de *Barbastro* y a las denominadas Cinco Villas situadas en la frontera con Castilla y Navarra (*Egea de los Caballeros, Sos, Tauste, Uncastillo y Sadaba*), cuyos vecinos a cambio de sus servicios en la guerra gozaban de grandes exenciones, aunque sin alcanzar las propias de los Infanzones Hermunios.

2. Hacer extensiva ciertas formas de franqueza a todos aquellos artesanos laboriosos que se comprometieran a poblar una ciudad, según concedía el *Fuero de Jaca* (29), extensible más tarde a Huesca, Zaragoza y Daroca. Por el solo hecho de poblar la ciudad alcanzaban la franqueza todos sus vecinos, aunque más que crear nuevos Infanzones se trataba de lograr vasallos de *signun regium* y como tales dependientes solo del rey, naciendo así una incipiente burguesía, cuyos privilegios fueron equiparándose cada vez más a los de la nobleza.

(28) Concedido por el rey Sancho Ramírez el 27 de abril de 1069 y confirmado por el rey Jaime I el 25 de septiembre de 1245.

(29) Concedido por el rey Sancho Ramírez el año 1077.



3. El otro procedimiento de obtener guerreros fue interesar en la milicia a la población *Parata* o no infanzona, mediante la concesión de diversas franquezas a los pobladores de los nuevos enclaves fronterizos que estuvieran dispuestos a residir en los mismos y a defenderlos por sus propios medios. Se formaron así a comienzos del siglo XII unas *Cofradías Militares* en las villas de: *Daroca*, *Belchite*, *Barbastro*, *Monforte* y *Alcañiz*. A todas ellas se les fijó una zona de influencia y expansión, gran parte de ella todavía en poder de la morisca, por la que habría de extender su acción y reconquistarla. Todos sus pobladores alcanzaron la franqueza y se les dotó de un Concejo libre de toda vinculación señorial y dependiente solo de la Corona, como hombres de *signun regium*. Se creaba así una caballería ligera no infanzona, a la que las crónicas denominan «Cavalgadores», y que cumplía un papel similar a la Caballería Popular castellana. Gozaban de una amplia franqueza y seguramente hubieran llegado con el tiempo a convertirse en una institución nobiliaria como en Castilla, pero con la conquista de Valencia en 1.246 se acabó la reconquista peninsular para Aragón y con ello la existencia de estas cofradías perdió toda justificación languideciendo hasta desaparecer (30). Esta desaparición de las *Cofradías de Cavalgadores* tendría una doble trascendencia:

- Se nobiliarizó la Caballería, cuyo acceso quedó reservado a los nobles de sangre o Infanzones, quedando totalmente excluidos los burgueses a diferencia de la Caballería Popular castellana. Estaba rigurosamente prohibido, bajo graves sanciones como perder la propia nobleza o ser privado de la Honor, el nombrar Caballeros a aquellos que no fueran infanzones y los que no les quedaba otra elección que obtener previamente por sus méritos al servicio de la Corona un Privilegio de Caballería.

(30) Más sus componentes serían el embrión del que saldrían los famosos Almogávares, artífices de las campañas de ultramar a donde acabaron por emigrar casi todos.



- Se disoció a la burguesía de las funciones militares y se dedicaron al comercio y la industria. A diferencia del papel ejercido en Castilla por los Caballeros Populares y su alianza con la nobleza para formar los Linajes que asumirían el control de las instituciones concejiles, en Aragón fueron los burgueses los que monopolizaron en muchas poblaciones el gobierno de los concejos y excluyeron de la regiduría de la ciudad a todos los Infanzones por el denominado *Privilegio de los Veinte* (31).

Las franquezas concedidas por los Fueros de Jaca y de Barbastro a sus primeros pobladores habían derivado hacia una Infanzonía similar a la regulada por los Fueros del Sobrarbe, aunque caracterizada por no comprender más que al 2% de la población, constituyendo así un estamento cerrado de nobles propietarios rurales cuyas Casas Solariegas se alzarían orgullosas en medio de sus Domenges o Jubarias, pues hasta bien entrado el siglo XVI no comenzaron a edificar sus mansiones en las ciudades, en donde como hemos dicho no eran bien recibidos por los vecinos burgueses. A partir de este siglo se producirá una cierta simbiosis entre los Infanzones y la alta burguesía, por medio de enlaces matrimoniales, y sus hijos formarán la nueva aristocracia ciudadana o Patriciado Urbano.

EL PATRICIADO URBANO

Esta nueva nobleza que podemos llamar realenga, según López de Haro, vigorizó poderosamente a la Corona frente a la Ricahombría y fue el germen del origen de una naciente bur-

(31) Otorgado por Alfonso I a Zaragoza en 1129, llamado así porque el gobierno municipal está formado por Veinte Jurados u hombres buenos que gozaban de amplios poderes, apartando a los infanzones de los cargos municipales en tanto no participaran en el coste de las cargas municipales. Se extendió sucesivamente a otras ciudades, provocando el agravio de los Infanzones hacía el citado Acto de Cortes de 1678. (Ver nota 24.)



guesía, elevada a clase cuasi-nobiliaria por los privilegios de las *Cartas de Población*. De todas estas concesiones salieron las Universidades y Concejos cuyos representantes constituirían el Cuarto Brazo en las Cortes del Reino

Las principales ciudades vieron desarrollarse el *Patriciado Urbano*, formado por aquellos burgueses que vivían en las ciudades de realengo gracias a sus rentas, y que constituyen la aristocracia urbana, muchos de ellos de origen converso. Enriquecida por el comercio, con el ejercicio de oficios reales y con el arrendamiento de rentas reales o eclesiásticas. Tales eran los *Ciudadanos Honrados de Zaragoza*, a los que Pedro IV por Real Cédula de 1348, permitió su ennoblecimiento personal mediante un *Privilegio de Caballería*, que les otorgaba las mismas preeminencias y exenciones que gozaban los caballeros, aun cuando no fueran de generación noble, siempre que el beneficiario se armase caballero en el plazo de un año. Se requería que éste tuviera casa propia en la ciudad, medios para mantener un caballo y que en el plazo de un año recurriera a un notario para que éste certificara el acto por el que alguien que ya era caballero armaba al neófito transmitiéndole su condición de tal. No se trataba de convertir a un burgués acomodado en un combatiente armado, como los Caballeros Cuantiosos de Castilla, sino de premiar a un sujeto benemérito por sus méritos personales: militares, económicos o por su sapiencia, y al que el Rey no podía conceder la Infanzonía, pues se lo prohibían los Fueros. Éstos se llamaron *Caballeros de Privilegio o de Rescripto* y aún cuando no eran de sangre noble, obtenían por su investidura la preciada nobleza que conservarían ya de por vida, aunque se arruinara o perdiera el caballo, y la retransmitía a todos sus descendientes legítimos por vía de varón. Vemos así que la riqueza, unida a la cultura no pesaba menos que los méritos de los antepasados y una vez ennoblecidos (32) com-

(32) Se puede observar en los Procesos de Infanzonía que este Patriciado si bien tenía la consideración de nobles no eran infanzones. Una cosa es tener honra de infanzones y otra muy distinta era el serlo, pues esta calidad se reservaba para la nobleza de sangre.



praron Señoríos y Baronías, no tardando sus miembros en enlazar con la nobleza de sangre.

A fin de evitar las banderías y luchas fratricidas los reyes de Aragón impusieron la insaculación, por medio de la creación de matrículas ciudadanos, registradas en rodolinos que se guardaban en sacos, de ahí su nombre, separados según las categorías sociales con derechos a regir el municipio, de los que se extraían los nombres de los ciudadanos notables que habrían de regir los diversos cargos municipales, tanto por el brazo nobiliario como por el brazo real (33). Este sistema sería suprimido por el *Decreto de Nueva Planta* de 29 de junio de 1707.

LA DEFENSA DE LA INFANZONÍA

En el derecho foral aragonés el término Infanzonía era aplicado estrictamente a la nobleza de sangre, por lo que el acceso a esta preciada condición se efectuaba fundamentalmente a través de la agnación legítima. A diferencia de Castilla, en que el acceso a la Hidalguía estuvo siempre abierto a las clases populares, en Aragón la nobleza de sangre presionó a los Reyes para que no elevaran a la categoría de Infanzón a ningún miembro del estado llano, prohibiéndose en 1461 que los Reyes pudieran conceder Privilegios de Infanzonía y los que hasta esa fecha se habían concedido por el monarca necesitaron siempre la ratificación de las Cortes del Reino, a no ser que fuera concedidos simultáneamente por las Cortes y el Reino (34).

(33) TORRAS RIBE, José María: *El Procedimiento Insaculatorio en los Reinos de la Corona de Aragón (1427/1714)*. Actas del Congreso Nacional Jerónimo Zurita y su Época, Institución Fernando El Católico, Zaragoza 1983, pp. 341/352.

(34) Como el especial Privilegio de Hermuneidad acordado conjuntamente por el rey Pedro IV y las Cortes Generales de Aragón, reunidas en Alcañiz el día 10 de mayo de 1372, a las dos hijas de Don Miguel de Bernabé, Alcaide del castillo de Báguena (Zaragoza) que se distinguió en la llama-



Jaime II en las Cortes de Zaragoza de 1300 distinguió dos formas de gozar de la infanzonía: a) Infanzones de Solar Conocido o *Infanzonía en Propiedad*; y b) Infanzones que solo disfrutaban de los Privilegios de la Infanzonía o *Infanzonía en Posesión* (35). Así la defensa de la Infanzonía se realizaba en sus dos aspectos de posesión y propiedad, mediante dos procesos distintos denominados *Jurisfirmas* y *Executorias*. Pero, a diferencia de Castilla, la mera posesión quieta y pacífica, aunque fuera inmemorial, no podía convertirse en ejecutoriada y ganarse así en propiedad. Es además muy significativo que el proceso no se efectuaba ante un Tribunal Real, como sucedía en Castilla con las Reales Chancillerías, ni tampoco era competencia de un funcionario regio, como el Fiscal Real, Alcaldes u Oidores, sino ante un Tribunal esencialmente nobiliario y por un funcionario, como el Justicia, que representaba la imparcialidad entre la monarquía y la nobleza. El encargado de velar por la defensa de la nobleza o Infanzonía fue el Tribunal del Justicia mediante tres procesos: *el de Jactancia*, *el de Jurisfirma* y *el de Sobrecarta*, por los que se ganaba estar en Posesión de la nobleza, y el de *Ejecutoria* por el que se obtenía la Propiedad.

— *Jactancia de Infanzonía*

Cuando alguien ponía en duda la condición de infanzón que se atribuía a una determinada persona y deseaba defen-

da Guerra de los Dos Pedros, defendiendo el castillo frente al ejército castellano de Pedro el Cruel e impidiéndole el paso hacia Zaragoza. A fin que no se perdiera su nobleza, que sus hijas, como hembras que eran no podían transmitir, se acordó que sería transmisible por todos sus descendientes varones y hembras hasta que en las Cortes de 1688 se limitó esta condición a las hembras ya nacidas y aplicable desde entonces solo a los varones que nacieran en adelante.

(35) Se distinguió en las Cortes entre Infanzones de Linaje, que pueden formar parte del Brazo de Infanzones y Caballeros de las Cortes y los Infanzones que lo son por Privilegios generales de sus villas, por lo que solo pueden actuar representando a éstas.



derse contra el perjuicio que pudiera causarle la aplicación de las prerrogativas y exenciones de dicha Infanzonía. El procedimiento normalmente seguido era el requerirle procesalmente para que demostrase el derecho que tenía para proclamarse infanzón, o bien que cesase en su jactancia. El requerido tenía dos posibilidades de actuación: A) Reconocer que su jactancia carecía de base suficiente para sostenerse y, en consecuencia, no comparecer al requerimiento. Tras lo que sería condenado a silencio perpetuo y jamás podría volver a proclamarse infanzón o dar lugar a que otros lo hicieran por él, pues en tal caso sería perseguido criminalmente. B) Comparecer al requerimiento, transformándose de demandado en actor e iniciar un proceso de *Probanza de Infanzonía* en Posesión o en Propiedad ante la Corte del Justicia de Aragón, correspondiéndole la carga de la prueba, en espera de obtener la sentencia confirmatoria del tribunal.

— *Jurisfirma de Infanzonía*

Se trataba de un proceso sumario de protección posesoria de la Infanzonía, iniciado a partir de una solicitud o *Firma*, presentado por un regnícola o natural del reino de Aragón. En él se alegaba que se consideraba amenazado en el pacífico goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su condición infanzona. Existían dos modalidades en dicho proceso, según que la amenaza fuera presente o se tratara de un riesgo futuro, las cuales se solicitaban ambas mediante un Procurador ante el Tribunal del Justicia.

- a) ***La Jurisfirma de Greuges Hechos:*** Este proceso permitía la defensa de la posesión tanto de derechos materiales como inmateriales, aplicable por lo tanto a la protección de los derechos inherentes a la condición de infanzón, tales como no pagar gravámenes, gozar de inmunidad, blasonarse, llevar armas..., que afectaban tanto a la persona del infanzón y sus familiares directos, como a sus bienes, casas, ganados, tierras..., los cuales



se veían afectados por un acto de agravio o greuge, cometido por un funcionario Real, Señorial o Concejil, o por un Juez laico o Eclesiástico, ignorando los derechos y prerrogativas que los Fueros del Reino concedían a los infanzones. El demandante debía probar su condición de infanzón ante el Justicia y consecuentemente conseguir de éste una resolución o *Jurisfirma* que paralizase el agravio que con su persona, bienes o derechos, se estaba realizando, bajo la amenaza que el agravante fuera incriminado penalmente por ello.

- b) ***La Jurisfirma de Greuges Hazederos:*** Este proceso permitía adelantar la defensa frente a un riesgo futuro y en consecuencia se puede considerar como una Probanza de Nobleza. Tras las pruebas presentadas se solicitaba se confirmara la Infanzonía del firmante y como tal su derecho a gozar de los Privilegios, Franquezas, Preeminencias y Exenciones que los Fueros del Reino concedían a los infanzones, ordenándose a todas las autoridades y funcionarios del reino, reales y señoriales, laicas y eclesiásticas, concejiles y particulares que no les inquietasen en el pacífico goce de su Infanzonía, o tratarasen de embarrazarles impidiéndoles el ejercicio de sus prerrogativas o su insaculación para los oficios del Reino. Se trataba pues de una sentencia a efectos *Erga Omnes*, cuya validez se extendía durante toda la vida del firmante.

En ambos casos el procurador designado por el interesado presentaba un oficio o libelo, en el que de forma precisa y concreta se expresaba la naturaleza regnícola del firmante y su calidad infanzona, reseñando los documentos en que se fundamentaba o presentando la lista de testigos que con sus declaraciones lo avalarían. El Tribunal en vista de lo expuesto aceptaba a despacho el proceso o bien lo denegaba por no reunir los requisitos necesarios. En caso afirmativo despachaba una *Provisión de Firma*, basándose en los argumentos expuestos por el firmante y sin haber oído aún a la parte contraria, instando a los encausados a que no le inquietaran en la pacífica posesión



de su infanzonía. Éstos tras recibir la notificación, y en su caso el Fiscal del Rey, podían solicitar la impugnación de la Firma presentando su propio Libelo, en el que se pedía al Tribunal la revocara por considerar que no se habían cumplido con todos los requisitos procesales o bien por qué el firmante carecía de derecho en su pretensión de considerarse infanzón. Al recibirlo el firmante se dirigía al Tribunal en *Demanda de Protección*, alegando que tanto él, como su padre, su abuelo paterno y sus antepasados venían disfrutando ininterrumpidamente de los privilegios inherentes a los infanzones desde tiempo inmemorial, lo que se apoyaba en los documentos presentados y lo que avalaría la lista de testigos que presentaba para que se les tomara declaración. Seguidamente se procedía por el tribunal a llamar a los testigos propuestos para que éstos acudieran a informar, exigiendo que entre ellos se encontraran al menos dos caballeros y por lo tanto de condición infanzona, bajo el apercibimiento que en caso de falsedad en lo declarado perderían su propia infanzonía. Seguidamente, a la vista de los documentos e informes de los testigos, el tribunal dictaba su resolución, denominada *Salva de Infanzonía*, sentencia firme, sobre la cual no podía volver a juzgarse aún cuando el interesado la perdiera o mudara de residencia. En la que se confirmaba que el firmante se encontraba en posesión de su Infanzonía y se ordenaba a todos, tanto a los agraviantes demandados como a cualquier otro en general, que se inhibiesen de inquietarla con actos hostiles a la misma, bajo la admonición de ser perseguidos criminalmente por su torpe comportamiento.

Dado que los efectos de la Salva de Infanzonía prescribían por la muerte del firmante, o por el trascurso del tiempo, a fin de evitar esta caducidad debían los firmantes o sus descendientes renovar la Salva, mediante el procedimiento de lograr una *Sobrecarta de Infanzonía* ante la misma Corte del Justicia. Bastaba para ello con la presentación de la antigua Salva de Infanzonía y probar el entronque genealógico para que el Tribunal, sin necesidad de ningún otro requisito, emitiera una nueva resolución quedando la Firma con el mismo vigor que el día en que se emitió.



— *Executoria de Infanzonía*

Las *Executorias* aragonesas diferían esencialmente de las Reales Ejecutorias castellanas en que había que demostrar la nobleza en propiedad del solicitante, como descendiente directo por línea legítima de varón de un Infanzón con título reconocido, probando grado a grado los escalones genealógicos que unían al demandante con quien figuraba como detentador del título, en el que pretendía apoyar su solicitud. Había que distinguir de qué clase de Infanzonía se trataba: Barones, Mesnaderos, Hermunios, Caballeros, De Privilegio, o Ciudadanos. A estos efectos no servía alegar, como en Castilla, que durante tres generaciones la familia había gozado de la posesión quieta y pacífica de la Infanzonía, pues para ello estaban ya las Jurisfirmas de Infanzonía que protegían la posesión. En consecuencia se trataba de un proceso mucho más restringido y minoritario, reservado solo a la nobleza de sangre; pues la simple apariencia de posesión ininterrumpida no generaba nobleza infanzonada. Se iniciaba el proceso a petición de parte, mediante la presentación a través de un procurador de un *Libelo*, en el que se recogían los extremos y títulos alegados, así como los diferentes grados genealógicos a probar. Los firmantes podían ser varios, unidos por lazos consanguíneos a un tronco común, a fin de repartir así los gastos del proceso y conseguir que los efectos del mismo alcanzaran a todos.

Lo primero que había que demostrar era la existencia de un documento que reconociera la nobleza de algún antepasado del solicitante, como una Bienfetruria Real otorgando una Honor, Baronía, Castlania o Jubaria que diese origen a una Casal Infanzón Inmemorial; Un Fuero Poblador con relación a los vecinos beneficiados por el mismo; El haber sido armado caballero por el monarca o pertenecido a una Orden Militar; Un Privilegio de Infanzonía concedido por el Rey con fecha anterior a 1461; Un Privilegio de Infanzonía concedido conjuntamente por el Rey y las Cortes; Un Privilegio y acta de armamento de Caballero; Una Sentencia Decisoria anterior declarando la naturaleza infanzona...etc. Seguidamente había que demostrar



que se descendía por línea recta de varón y legítima agnación del primer titular del mismo. A estos efectos había que probar generación por generación, acreditando el matrimonio y nacimiento, grado a grado, mediante los oportunos documentos y testimonios genealógicos. Tras ello el tribunal del Justicia emitía su sentencia, confirmando o denegando la Infanzonía en Propiedad de los firmantes. En caso a afirmativo se procedía a emitir la *Carta Executoria* declarando que eran Infanzones notorios de sangre y naturaleza, casa y solar conocidos. Ésta beneficiaba tanto al propio solicitante, sus hijos y a sus descendientes por línea de varón, como a sus hermanos y sobrinos.

Tras los Decretos de Nueva Planta y la supresión del Justiciazo, la nobleza aragonesa, aunque muchos de ellos habían seguido la causa Borbónica, se vio gravemente afrentada al tener que reconfirmar su hidalguía inmemorial según las normas del derecho castellano, ante la Real Audiencia de Aragón (36) que había substituido al Tribunal del Justicia. Medio indispensable para que se viera reconocida su nobleza en los padrones que al modo castellano se ordenó efectuar en Aragón los años 1728, 1737 y 1787 (37), ya que hasta la entronización de la Casa de Borbón, no fue necesario que los ayuntamientos aragoneses llevaran por separado un padrón de caballeros e hijosdalgo.

LOS TÍTULOS DEL REINO DE ARAGÓN

Se trataba de unas mercedes reales con las que el monarca discrecionalmente quería recompensar o atraerse a uno de sus

(36) Constituida de acuerdo con las normas de las Reales Chancillerías de Valladolid y de Granada, por Real Resolución de 15.09.1711. Estaba presidida por el Capitán General de Aragón. Dirigida por un Regente y formada por dos salas, civil y criminal. Reservándose las plazas de Regente y Fiscal a castellanos. Los Oidores tenían la competencia de los Procesos de Infanzonía, actuando el Fiscal en defensa del interés público.

(37) VICENTE GARCÍA, María Luisa: Los Padrones de Infanzonía como fuentes para el estudio de Calamocha y su Comarca en el siglo XVIII, Revista Xiloca n.º 6, Calamocha (Teruel), 1990, pp. 77/78.



vasallos, lo que las diferenciaba de las Baronías Feudales, a las que antes nos hemos referido, si bien compartían con éstas su adscripción a un cierto territorio o señorío que poseía ya el agraciado. Normalmente fueron hereditarias, sucediéndose de padres a hijos, pero siempre dentro de la más estricta agnación, pues las mujeres no podían ostentar título alguno si bien, a falta de herederos varones, si podían transmitir sus derechos a su marido, aunque con la obligación de imposición de las armas y apellido del abuelo materno que había de adoptar el hijo del matrimonio que heredase (38). Los títulos aragoneses se podían también comprar por persona noble adquiriendo previamente, con autorización real, las tierras sobre los que se sustentaban.

Pedro IV en su afán de reorganizar la administración del reino destacó a la poderosa familia de los Luna, con el reconocimiento como *Conde de Luna* en 1348, a Don Lope de Luna, Barón de Segorbe y padre de Doña María, esposa de su hijo y heredero Don Martín, siendo éste el primer título condal aragonés de la época moderna, pues lo tenía como derecho propio y hereditario. Concedió el *Vizcondado de Viota de Arba* a Don Juan Jiménez de Urrea en 1348 y los *Vizcondados de Roda y de Rueda*, a Don Francisco de Perellós, Camarlengo de Aragón, en 1366, y el *Vizcondado de Perellós* en 1391 a Don Raimundo de Perellós. Mientras que a su propio hijo en Infante Don Martín de Aragón le concedió el *Condado de Jérica*, en 1372.

Juan II concedió el *Condado de Ribagorza* en 1469, a su nieto Don Juan de Aragón con una amplia autonomía cuasi regia; y el *Condado de Aliaga* en 1461, a Don Juan Fernández de Híjar. Mientras que su hijo Fernando II «el Católico», concedió el *Condado de Belchite* en 1496 a Don Luis Fernández de Híjar; el *Condado de Aranda*, a Don Lope de Urrea en 1508 y el *Condado de Sasago* en 1511, a Don Blasco de Alagón.

Todos ellos formaban una aristocracia dentro de la aristocracia. Según el derecho aragonés se trataba de títulos feuda-

(38) Lo que en derecho foral se conoce como «matrimonio en casa».



les, no simplemente honoríficos como en Castilla, pues su existencia se hallaba condicionada a la jurisdicción sobre la tierra por lo que si perdían ésta perdían también el título. A diferencia de Castilla en que la nobleza fue siempre una condición personal del individuo y transmisible a sus herederos sin condición alguna y aun cuando ésta constituyera su único patrimonio. En el siglo XVII se asentó la Corte y la nobleza se volvió palatina, muchos Seniores y Barones solicitaron convertir sus títulos feudales en Títulos del Reino, pagando la correspondiente *media annata*, mientras que otros se siguieron sucediendo como Barones, sin molestarse en solicitar la confirmación regia exigida por el Decreto de 19 de octubre de 1.797 y al final perderían sus Baronías por las Leyes Desamortizadoras que incorporaron a la Corona todos los señoríos Jurisdiccionales, incluidos las Baronías, a excepción de aquellas que se hubiesen elevado anteriormente a la categoría de Títulos del Reino. En lo que respecta a los Marquesados fue un título totalmente extraño en Aragón, pues el primer marquesado concedido a un noble aragonés sería a mediados del siglo XVI, según tendremos ocasión de exponer.

Hasta Fernando «El Católico» no hubo Duques en Aragón, salvo los procedentes del propio tronco real, pues en la Corona de Aragón sus reyes habían reservado el título ducal a los Infantes Reales y sus descendientes, desde que Pedro IV, concedió en 1350 el *Ducado de Gerona* para el heredero de la Corona pasaría más de medio siglo hasta que Fernando I, tras ser proclamado Rey por los Compromisarios de Caspe, intentó resarcir en 1412 con el *Ducado de Montblanc* a Don Jaime de Aragón, su fracasado contrincante en la obtención de la Corona, a fin de obtener así su fidelidad. A la lista se uniría medio siglo después, en 1458 Don Ferrante de Aragón, *Duque de Calabria*, hijo natural de Alfonso V, a quien éste dejó en su testamento la Corona de Nápoles, que desgajó del Imperio Aragonés que pasaría a su hermano Juan II. Este último concedería en 1476 el *Ducado de Segorbe*, a su sobrino don Enrique de Aragón y Pimentel, y en 1476 el *Ducado de Villahermosa*, a su hijo natural Don Alonso de Aragón. Al acceder al trono arago-



nés Fernando II, «El Católico» (1479/1516), seguiría esta costumbre al conceder el *Ducado de Luna* en 1495 a su sobrino Don Juan de Aragón y Junquers, Conde de Ribagorza y Virrey de Cataluña. También concedería el *Ducado de Montalto* en 1507, a Don Ferrante de Aragón, hijo natural del Rey Ferrante I de Nápoles. Aunque haría extensivo dichas concesiones a los principales linajes de ricohomes de la Corona de Aragón, al igual que sucedía en Castilla de cuyo reino era también monarca, al conceder en 1483 el *Ducado de Híjar*, a Don Juan Fernández de Híjar, VII Señor del Estado y Baronía de Híjar, y al que en 1487 honró también con el *Ducado de Aliaga* y con el *Ducado de Lecera* en 1493 (39).

LAS GRANDES CASAS DE ARAGÓN

No deja de sorprender que entre los linajes de ricohomes a los que Carlos V, en su coronación imperial de Aquisgrán reconoció la Grandeza, no hubo ningún aragonés. Ya que el ducado de Villahermosa no cuenta al estar secuestrado dicho título por la Corona. Grave e injusto olvido que intentaría ser corregido en las Cortes Generales convocadas en Monzón el año 1528, en las que el Emperador en presencia de los Cuatro Brazos juró solemnemente la observancia de los Fueros Aragoneses. Al comienzo de sus sesiones se produjo un conflicto de

(39) Fernando II «El Católico», honró también a otros linajes de ricohomes de los diversos territorios de la Corona de Aragón que regía, honrando al linaje catalán de los Cardona, al conceder en 1482 el Ducado de Cardona a Don Juan Folch de Cardona y Cabrera, V Conde de Cardona y VI Conde de Prades, Lugarteniente del Reino de Aragón, Gran Condestable de Aragón y Virrey de Sicilia; y al linaje valenciano de los Borja con el Ducado de Gandía en 1483, concedido a Don Pedro Luis de Borja y Catanel, Camarleno Real y Señor de las Baronías de Gandía, Castel, Bellreguart, Lombay Toris, gallinera y Foya en el Reino de Valencia; y al linaje castellano de los Fernández de Córdoba, al conceder en su Reino de Nápoles al Gran Capitán Don Gonzalo Fernández de Córdoba los Ducados Napolitanos de Terranova en 1503, Andria en 1507, Sessa en 1507 y Santángelo en 1507, a fin de premiar su recuperación del Reino de Nápoles para la Corona Aragonesa.



protocolo al pretender el Conde de Ribagorza, Don Alonso de Gurrea y Alagón, ocupar el lugar preeminente de la nobleza aragonesa alegando que su Condado era más antiguo, precediendo a los Condes de Aranda y de Sástago que por su parte invocaron la primacía de los Urrea y los Alagon. Carlos V apeló a la Diplomacia e hizo desistir a los Gurrea y a continuación se aprobaron por las Cortes de Aragón el protocolo que regulaba las llamadas Ocho Grandes Casas de la Alta Nobleza Aragonesa (40). Si bien dicho acuerdo no sería confirmado posteriormente y por lo tanto sus titulares no verían reconocida su Grandeza, sino muy posteriormente y no a todos ellos (41). Estas según el orden establecido fueron las siguientes:

- *La Casa de Ribagorza*: Procede de Don Juan de Aragón, hijo del I Duque de Villahermosa y nieto de Juan II, al cual le hizo merced del Condado de Ribagorza en 1469 y que sería creado Duque de Luna por su tío Fernando el Católico. Título personal que quedaría en Condado y que no alcanzaría la Grandeza de España hasta que fue rehabilitado como Ducado por el XIII Conde en 1895.
- *La Casa de Sastago*: Procede de Don Artal de Alagón, Ricohome de Aragón, su hijo Don Blasco de Alagón fue el I Señor de Sastago en 1.133 y en 1511 el Rey Católico hizo Conde de Sastago a descendiente Don Blasco de Alagón, Gran Camarlengo de Aragón. La Grandeza de España la

(40) Sus rentas oscilaban entre un máximo de 40.000 ducados de renta anual del Conde de Ricla y un mínimo de 10.000 del Conde de Morata, por lo que no eran tan altas como las de los Grandes castellanos, muchos de los cuales pasaban ampliamente de los 100.000 ducados.

(41) Según Castillo Genzor, a lo largo de los siglos se ha reconocido la Grandeza de España a diez ducados aragoneses, con grandeza por derecho propio: Villahermosa (1470), Híjar (1483), Aliaga (1487), Lecera (1493), Luna (1495), Almazán (1698), Alagón (1814), Santa Isabel (1830), Zaragoza (1834) y Ribagorza (1895). Ocho marquesados con grandeza: Camarasa (1640), Campo Real (1679), Coscojuela de Fantova (1709), Ariza (1721), Ayerbe (1779), Barboles (1883), Torrecilla (1875) y Roncalli (1876); Once Condados con grandeza: Aranda (1626), Plasencia (1707), Fuentes (1708), Fuenclara (1723), Atares (1725), Sastago (1726), Samitier (1834), Del Real (1857), Santa Engracia (1872), Viñaza (1910), y Alcubierre (1911).



obtuvo en 1711 el IX Conde, por el Archiduque Pretendiente. En 1814 Fernando VII concedió al hijo del XI Conde el Ducado de Alagón.

- *La Casa de Illueca*: Fundada en 1.263 por Don Blasco de Gotor, I Señor de la Baronías de Gotor (1250) y de Illueca (1250), hijo del Infante Don Jaime de Mallorca. Perteneció el Papa Benedicto XIII, Don Pedro de Luna y Gotor. En el siglo XIV pasó a los Martínez de Luna y en 1538 el XII Señor de Illueca y Gotor, Don Pedro Martínez de Luna, Alférez Mayor del Reino, fue creado I Conde de Morata de Jalón. Sería Virrey de Aragón, y más tarde de Cataluña y Valencia. En 1670 pasó a los Villaverde que la compraron a la XVI Baronesa y en recuerdo de esta Casa en 1948 Francisco Franco rehabilitó la Baronía de Gotor.
- *La Casa de Ricla*: Originada en 1.394 por Don Ferrán López de Luna, Ricohome de Aragón, hijo natural del Conde Don Lope de Luna, Conde de Luna (1348), Señor de Segorbe, y hermano de la reina Doña María de Luna, casada con Don Martín «El Humano» quien concedió a su cuñado el Señorío de Ricla. Se afeminó la línea en el siglo XVI, con Doña Francisca de Luna, casada con Don Francisco de los Cobos, Adelantado Mayor de Cazorla y I Marqués de Camarasa (1543) y su hijo y sucesor sería el I Conde de Ricla en 1589.
- *La Casa de Aranda*: Su origen se encuentra en 1.126 en que conquistaron el pueblo de Urrea, en el valle del Jalón, convertido en Señorío del que tomaron su nombre. Fueron Vizcondes de Viota de Arba (1348). En 1483 Don Lope de Urrea fue creado I Conde de Aranda y su hijo Don Miguel de Urrea se distinguió en la guerra de Navarra y Nápoles con Fernando II y en la toma de Túnez con Carlos V. En 1640 el V Conde obtuvo la Grandeza de España y al fallecer en el año 1798 el último Conde de Aranda, Ministro ilustrado de Carlos III, al no dejar descendencia, sus estados pasaron a su sobrino el Duque de Híjar.
- *La Casa de Belchite*: Comienza en 1268 con el Infante Don Pedro Fernández de Híjar, hijo de Jaime I, I Barón y



Señor de la Honor de Belchite, por donación de su padre. En 1406 se creó el Condado de Belchite y en 1483 el Ducado de Híjar, pero al fallecer el II Duque en 1517 no fue confirmada la sucesión en el ducado de su hijo Don Luis Fernández de Híjar por Carlos I, quien sería solo Conde de Belchite y el ducado permanecería vacante hasta que en 1594 Felipe II lo reconoció de nuevo. En 1461 recibieron el Condado de Aliaga que en 1487 se transformó en Ducado de Aliaga.

- *La Casa de Fuentes*: Procede de Don Juan Fernández de Heredia, Gran Maestre de la orden de San Juan (Rodas). Su biznieto Don Juan Fernández de Heredia, Gobernador General de Aragón, en 1538 fue creado I Conde de Fuentes. El XV Conde obtuvo la Grandeza de España del Archiduque Pretendiente en 1708, reconfirmada en 1728.
- *La Casa de Castro*: Creada por Don Fernán Sánchez de Castro, hijo natural de Jaime I, habido con Doña Blanca de Antillón, al que su padre entregó en 1250 el Señorío y la Baronía de Castro, dotada de un extenso territorio. Tiempo después se incorporaron las Boarnías de Peralta y Castro Fréscano y en 1343 por matrimonio la Baronía de Guimerá. En 1359 se afeminó con Doña Aldonza de Castro, casada con Bernardo Galcerán de Pinós, también descendiente de la Casa Real. En 1599 se dio el Condado de Guimera a Don Gaspar Galcerán de Pinós.

TÍTULOS DEL REINO DE ARAGÓN CONCEDIDOS POR LOS HABSBURGO

Al llegar a España Carlos de Habsburgo tendrá que enfrentarse a las Cortes aragonesas que en el año 1518 le recordarán que la Heredera Jurada era su madre Doña Juana y le exigirán que previamente jurase sus fueros al igual que habían hecho sus antepasados, pues «*En Aragón primero hubo Fueros que Reyes, y tanto los unos como los otros eran obra de los propios aragoneses*», lo que chocaría con el absolutismo real a que éste



venía acostumbrado, pero hubo de jurar guardar sus usos, fueros y privilegios a fin de ser reconocido como rey.

A partir del siglo XVI, corren malos vientos para la nobleza aragonesa, pues los reyes de la nueva dinastía austriaca apenas visitaron las tierras aragonesas, ausencia que generaría una sensación de apatía entre sus gentes que se veían así postergadas y alejadas de los centros de decisión. Este alejamiento repercutirá negativamente sobre todo el Imperio aragonés cuyos reinos perderán la cohesión que les unía a Aragón y pasarán a ser administrados desde Castilla que se convertirá en el corazón del Imperio Hispánico, mientras que el propio Aragón será gobernado por un Virrey, al igual que los otros territorios del Imperio. Los diversos territorios que comprendían la Corona Aragonesa, se individualizaran disgregándose del conjunto que hasta entonces habían formado.

Los monarcas Habsburgo premiaron a la nobleza castellana que se convirtió así en la más activa del reino, mientras que la nobleza aragonesa se replegaría sobre si misma, de ahí que esté siempre en minoría entre los nuevos Títulos del Reino que tan abundantemente se concederán a sus vasallos castellanos, los Habsburgo apenas distinguieron a los aragoneses. Así Carlos V, despechado por el trato recibido para ser reconocido rey por los aragoneses, solo concedería el *Condado de Morata de Jalón* (1538) a Don Pedro Martínez de Luna, y el *Condado de Fuentes* (1538) a Don Juan Fernández de Heredia, Gobernador General de Aragón. Pues no podemos computar como aragonés el *Marquesado de Camarasa*, concedido en 1543 al andaluz Don Diego de los Cobos, Adelantado Mayor de Cazorla, casado con Doña Francisca de Luna, XVI Baronesa de Ricla.

Su hijo Felipe I de Aragón y II de Castilla (1556/1598), no sería menos parco pues solo dio el *Marquesado de Navarrés* en 1557, a Don Pedro Galcerán de Borja y que sería el primer marquesado concedido a un noble aragonés. Mientras que el *Condado de Ricla* (1589), lo concedió a un castellano Don Francisco de los Cobos. Solo un título fue para los aragoneses de los 46 que concedió en total (9 ducados, 23 marquesados y 14 condados).



Felipe II de Aragón y III de Castilla (1598/1621) dio cuatro condados: *Condado de Luna* (1598), a Don Francisco de Aragón; *Condado de Guimera* (1599), a Don Gaspar Galcerán de Pinós; *Condado del Real* (1599) a Don Luis Pérez Zapata de Calatayud; y *Condado de Plasencia* (1611) a Don Pedro de Lanuza. Así como otros cuatro marquesados: *Marquesado de Noya* (1600) a Don Pedro Pignatelli; *Marquesado de Calanda* (1608) a Don Martín Artal de Alagón; *Marquesado de Ariza* (1611) a Don Francisco Palafox de Rebolledo, Barón de Caspe; y *Marquesado de de Las Torres* (1620) a Don Martín Abarca de Bolea. En total ocho títulos a sus súbditos aragoneses de los 54 cinco que concedió en su reinado (9 ducados, 20 marquesados y 25 condados)

Felipe III de Aragón y IV de Castilla (1621/1665) fue bastante más generoso con la nobleza aragonesa al conceder títulos a sus súbditos aragoneses: *Ducado de la Palata* (1646) a Don Francisco Toralto de Aragón; diez condados: *Condado de Atarés* (1625) a Don Juan Sanz de Latras; *Condado de Villaumbrosa* (1625) a Don Pedro Niño de Ribera; *Condado de Castellflorit* (1626) a Don Martín de Torrellas; *Condado de las Almunias* (1639) a Don Álvaro Celdran de Bolea, después se cambiaría por el *Condado de Sobradriel* en 1660; *Condado de San Clemente* (1640) a Don Juan Marín de Villamesa; *Condado de Robres* (1646) a Don Fernando Catalán de Ocon; *Condado de Montoro* (1647) a Don Vicente Ram de Montoro; *Condado de Villar* (1647) a Don José López de Gurrea; *Condado de Contamina* (1648) a Don Alonso Fernández de Heredia; y *Condado de Fuenclara* (1663) a Doña Ana María de Alagón. Así como ocho marquesados: *Marquesado de La Puebla de Castro* (1625) a Doña Estefanía de Castro y Alagón; *Marquesado de Almonacir* (1626) a Don Antonio Ximénez de Urrea; *Marquesado de Osera* (1626) a Don Juan de Funes de Villalpando; *Marquesado de San Felices* (1634) a Doña Francisca de Gurrea; *Marquesado de Bárboles* (1647) a Don Juan Ximénez-Cerdan; *Marquesado de Cañizar* (1647) a Don Martín de Bardaji; *Marquesado de Coscojuela de Fantova* (1647) a Don José de Moncayo; y *Marquesado de Bonacorso* (1652) a Don Jorge Ezquerria de Rozas.



Así como la Baronía de Letosa, a Don José Luis Lasierra. Si bien siguen siendo una minoría los 20 títulos concedidos a los aragoneses frente a los 105 títulos concedidos en su reinado (13 ducados, 67 marquesados y 25 condados).

Carlos II de Aragón y Castilla (1665/1700), el último de los monarcas Habsburgo, concedió dos vizcondados: *Vizcondado de Torreseca* (1678) a Don Francisco Cortés, *Vizcondado de la Torrecilla y Piedratajada* (1687) a Don Félix Ventura de Aguerri, que dos años más tarde transformó en Marquesado; seis condados: *Condado de Berbedel* (1678) a Don Antonio Ximénez de Urrea; *Condado de Bureta* (1678) a Don Antonio Marín de Resende; *Condado de Guara* (1678) a Don Juan Artal de Azlor; *Condado de Torreseca* (1678) a Don Alonso de Villalpando; *Condado de la Rosa* (1680) a Don Sancho de Abarca; y *Condado de la Torre de San Braulio* (1699) a Doña Manuela Carnicer. Además concedió quince marquesados: *Marquesado de Villaverde* (1670) a Don Francisco Sanz de Cortés; *Marquesado de Campo-Real* (1679) a Don Fernando de Sada; *Marquesado de Boil* (1680) a Don Pedro Boil de Arenos; *Marquesado de Ariño* (1681) a Don Martín de Pomar; *Marquesado de Peñalba* (1684) a Don Miguel Fernández de Córdoba; *Marquesado de Santa Coloma* (1684) a Don Sebastián de la Torre y Borrás; *Marquesado de Embid* (1687) a Don Diego de Molina; *Marquesado de Lazan* (1688) a Don Cayetano Rebolledo de Palafox; *Marquesado de Torrecilla* (1689) a Don Félix de Aguerri; *Marquesado de Bellestar* (1690) a Don Ignacio de Molina; *Marquesado de Castropinós* (1689) a Doña Elena de Gurrea; *Marquesado de Valdeolmos* (1689) a Don José Aguerri; *Marquesado de Valdeolivo* (1689) a Don Juan Bautista de Pujadas; *Marquesado de San Martín* (1691) a Don José Tudela de Lanuza; *Marquesado de Vilueña* (1691) a Don Dionisio Ximénez de Urrea; y *Marquesado de Villalba* (1693) a Don Agustín de Villanueva. En total 23 títulos frente a los 289 títulos concedidos en su reinado (2 ducados, 209 marquesados y 78 condados).

Las gentes de Aragón habían seguido masivamente la causa austracista, oponiéndose a la nueva dinastía borbónica mo-



vidos de su secular enfrentamiento a Francia, sus tradicionales enemigos, por lo que Felipe IV (V de Castilla) tras la Batalla de Almansa, en la que los partidarios aragoneses del archiduque quedaron totalmente derrotados, decidió castigar la oposición que le habían mostrado los aragoneses y por el Decreto de Nueva Planta de 1.707 abolió los Fueros de Aragón, Valencia, Mallorca y Cataluña.

Así por su Decreto de Nueva Planta para los Reinos de Aragón y Valencia, de 29 de junio de 1707, establecía que: *«Considerando haber perdido los reinos de Aragón y de Valencia y todos sus habitantes por el rebelión que cometieron, faltando enteramente al juramento de fidelidad que me hicieron como a su legítimo Rey y Señor, todos los fueros, privilegios, exenciones y libertades que gozaban, y que con tan liberal mano se les habían concedido, así por mi como por los Señores Reyes mis predecesores, particularizándolos en esto de los demás reinos de esta Corona; y tocándome el dominio absoluto de los referidos reinos de Aragón y de Valencia... (Párrafo 1º);..... He juzgado por conveniente, así por esto como por mi deseo de reducir todos mis reinos de España a la uniformidad de unas mismas leyes, usos, costumbres y Tribunales, gobernándose igualmente todos por las leyes de Castilla (Párrafo 4º)».*

En lo referente a los Títulos del Reino que en adelante se concederán a los aragoneses, éstos a partir de dicho Decreto se darán como Títulos de Castilla. Se suprimió también las Cortes, la Diputación, La Audiencia, el Justiciazgo y demás instituciones y libertades aragonesas, quedando todo bajo el imperio del derecho castellano; lo que supuso el fin de la Corona Aragonesa tras siglos de fructífera existencia en los que contribuyó a formar lo que hoy es España.

LA NOBLEZA CORPORATIVA ARAGONESA

En el día de hoy se conserva aún una institución nobiliaria propiamente aragonesa, encargada de agrupar a la infanzonía



o nobleza de sangre inmemorial de este Reino (42), que es la Real Maestranza de Caballería de Zaragoza, cuya nobleza ha sido reconocida por el Tribunal Supremo (43). Su origen se remonta a la *Cofradía de Cavalleros e Infanzones de Zaragoza*, bajo la invocación de San Jorge, Patrón del Reino de Aragón, y al servicio del Rey. Sus primeras ordenanzas se remontan al año 1297 y siglos más tarde serían confirmadas por el rey Fernando II, «El Católico», el 24 de mayo de 1505.

Al producirse la guerra contra Napoleón en aquellas dramáticas circunstancias, la *Cofradía de de Caballeros e Infanzones de Zaragoza*, junto con el General Palafox, decidieron formar con sus caballeros un cuerpo de caballería, denominado Los Almogávares, para enfrentarse al invasor y cuyos componentes participaron activamente en la defensa de Zaragoza. Al llegar la paz la Cofradía decidió que era el momento de terminar con siglos de desencuentro y acogerse a la Real Cédula



de Felipe II de 1.572, convirtiéndose en una Real Maestranza al modo castellano. En consecuencia solicitaron del rey Fernando

(42) Está excluida la nobleza de privilegio. Los Pretendientes han de probar la nobleza inmemorial de sangre de sus cuatro primeros apellidos, en el caso de los varones, y de solo los dos primeros en el de las damas.

(43) Por Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 1988. Según la cual hoy en día en términos de estricta legalidad, solo puede reconocerse como nobleza en España, a la Nobleza Titulada, formada por los Grandes de España y los Títulos del Reino, y además a la Nobleza No Titulada. Esta última la integran las Reales Maestranzas de Caballería de Sevilla, Granada, Valencia, Ronda y Zaragoza, y el Real Cuerpo de la Nobleza de Madrid.



VII su transformación en una Real Maestranza, para la defensa de la Religión, el Rey y la Patria, siendo autorizada por Real Orden de 25 de octubre de 1819. Desde entonces los Caballeros Maestranteros están regidos por S.M. el Rey, Su Hermano Mayor, al que para su ingreso han de prestar juramento y pleito homenaje.

Por lo que si bien esta Real Maestranza, fue la más moderna en constituirse, al mismo tiempo puede alardear con toda razón de ser la más antigua de toda España, pues remonta sus orígenes al siglo XIII, tiempos en los que todavía las otras ciudades sede de las Reales Maestranzas, existentes hoy en día, se hallaban aún bajo el poder de la morisma.

BIBLIOGRAFÍA

- BONET NAVARRO, Ángel: *Procesos ante el Justicia de Aragón*, Guara Editorial, Zaragoza, 1982.
- BUESA CONDE, Domingo: *El Rey Sancho Ramírez*. Guara Editorial, Zaragoza, 1980.
- CASTILLO GENZOR, Adolfo: *La Nobleza Titulada de Aragón*, Diario de Aragón, Zaragoza 1974
- CUELLAR, Benito de: *Las Salvas de Infanzonía durante el Medievo en el Reino de Aragón*, Revista Hidalguía, n.º 160, Madrid 1980, pp. 321/336.
- *Los Sujetos de los Procesos de Infanzonía en Aragón*. Cuadernos de Aragón, n.º 18-19, Institución Fernando El Católico, Zaragoza 1984, pp. 167/181.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Las Clases Privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Istmo, Madrid, 1985.
- DURÁN GUDIOL, Antonio: *Ramiro I de Aragón*. Guara Editorial, Zaragoza, 1978.
- ESCAGÜES DE JAVIERRE, Isidoro: *Las Cofradías de Hijosdalgos en el Medievo Aragonés*, Revista Hidalguía, n.º 160, pp. 425 a 432, Madrid.
- FANTONI BENEDÍ, Rafael de: *La Alta Nobleza de Aragón*, Ediciones ZAC", Sevilla 2009.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis: *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*, Alianza Editorial, Madrid, 1969.



- GONZÁLEZ ANTÓN; Luis: *Las Cortes de Aragón*, Librería General, Zaragoza 1978.
- JIMÉNEZ SOLER, Andrés: *La Edad Media en la Corona de Aragón*, Editorial Labor, Barcelona 1944.
- LACARRA, José María: *Alfonso El Batallador*. Guara Editorial, Zaragoza, 1978.
- *Aragón en el Pasado*, Editorial Espasa-Calpe, Madrid 1979.
- LAFARGA CASTELLS, Joaquín: *El Milenario de Cataluña*. Diario Del Alto Aragón, 3 De Mayo De 1981.
- LAFUENTE, Modesto: *Historia General de España*, Tomos III y IV. Montaner y Simón. Barcelona, 1888.
- LALINDE ABADÍA, Jesús: *Los Fueros de Aragón*, Librería general, Zaragoza 1985.
- LÓPEZ DE HARO, Carlos: *La Constitución y Libertades de Aragón*. Editorial Reus, Madrid 1926.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón: *La España Cristiana: Siglos VIII al XI*, Tº II, Espasa-Calpe, Madrid 1985.
- MENÉNDEZ-PIDAL DE NAVASCUES, Faustino: *La Nobleza en España*, Fundación Cultural de la Nobleza, Madrid 2008.
- MORENO NIEVES, José Antonio: *La Nobleza y el Poder Local Aragonés en los Siglos XVII y XVIII*, Revista de Historia Moderna, n.º 26, Madrid 2008.
- MORALES ARRIZABALAGA, Jesús: *La Derogación de los Fueros de Aragón*. Instituto de Estudios Altoaragoneses. Huesca, 1986.
- RAMOS LOSCERTALES, José María: *Los Fueros de Sobrarbe*. Institución Fernando El Católico. Zaragoza, 1981.
- REDONDO VEINTEMILLAS, Guillermo: *Fernando III y el Reino de Aragón*. Guara Editorial, Zaragoza, 1980.
- SERRANO MARTÍNEZ, Armando: *La Cofradía de Infanzones de San Jorge de Alcañiz*, Revista de Historia, n.º 57, Madrid 1942.
- SESMA MUÑOZ, Angel: *La Nobleza Bajomedieval y la Formación del Estado Moderno en la Corona de Aragón*, Actas Del VI Congreso De Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, León 1999.
- UBIETO ARTETA, Antonio: *La Formación Territorial, Historia de Aragón*, Editorial Anubar, Zaragoza, 1981.
- *Los Tenentes de Aragón y Navarra en los siglos XI y XII*, Editorial Anubar, Zaragoza, 1973.
- UTRILLA UTRILLA, Juan Francisco: *Hacia la Formación de los Grandes Linajes Aragoneses*, Actas Del VI Congreso De Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, León 1999.



LUIS VALERO DE BERNABÉ Y MARTÍN DE EUGENIO

VALERO DE BERNABÉ MARTÍN DE EUGENIO, Luis, y MÁRQUEZ DE LA PLATA
FERRÁNDIZ, Vicenta M.^a: *Nobiliaria Española*, Prensa y Ediciones
Iberoamericanas, 2.^a Edic. Madrid, 1992.

— *El Libro de Oro de los Duques*, Prensa y Ediciones Iberoamericanas,
Madrid, 1994.

